



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0314 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. N° 24438-2014 tramitado por la Empresa TRANSPORTES Y TURISMO NAVEGANTES DEL SUR SRL, sobre autorización para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con el expediente del visto, de fecha 18 de Marzo del 2014, la empresa TRANSPORTES Y TURISMO NAVEGANTES DEL SUR, con RUC 20539569636, representada por su Gerente General Juan Delgado Lacacta, solicita autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la región Arequipa, en la ruta Arequipa – Chivay y viceversa, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

**SEGUNDO.-** A través de la Notificación N° 187-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 07 de Abril del 2014, se comunica a la transportista siete observaciones a su expediente, entre las que se encuentran las que se detallan a continuación, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto de ser subsanadas:

**“Artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – DS N° 017-2009-MTC”**

**Numeral 55.1.12.1:** No está acreditando contar con el patrimonio mínimo exigido para prestar esta clase de servicio.

**Numeral 55.1.12.5:** Falta el número de los certificados de habilitación técnica de los terminales terrestre en Arequipa y Chivay, adjuntando copia de los mismos.”

**TERCERO.-** Con su expediente complementario de fecha 24 de Abril del 2014, la transportista presenta documentación sin levantar las observaciones descritas en el punto anterior.

**CUARTO.-** El artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**QUINTO.-** Mediante Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio en los vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III.

**SEXTO.-** El Artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”.

**SÉTIMO.-** En el mismo sentido, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC del RENAT, señala que: “*A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento*”.

**OCTAVO.-** De la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificada con fecha 17 de octubre del 2013, como se acredita con el cargo de notificación firmado,



# Resolución Sub-Gerencial

**Nº 0314-2014-GRA/GRTC-SGTT**

la empresa TRANSPORTE Y TURISMO NAVEGANTES DEL SUR SRL, no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido.

**NOVENO.-** Por lo tanto, siendo que dicha empresa, no ha presentado la documentación y/o prueba suficiente que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en los numerales 55.1.12.1 (Al no haber acreditado contar con el patrimonio exigido para esta clase de servicio), y 55.1.12.5 (No haber cumplido con señalar el certificado de habilitación técnica del terminal terrestre en Chivay y adjuntar copia del mismo) del artículo 55º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, para obtener una autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas, su pedido deviene en improcedente.

Estando al Informe Nº 185-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa – Chivay – Caylloma y viceversa, tramitada por la Empresa TRANSPORTE Y TURISMO NAVEGANTES DEL SUR SRL, con RUC 20539569636, representada por su Gerente General Juan Delgado Lacacta, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación y ejecución de esta Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

**04 JUN. 2014**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Ing. Juan Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA